INFORME SECRETARÍA: 27 de febrero de 2.024. A despacho del señor Juez informándole que, en el presente asunto ingresa para proferir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretária

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0281**

ASUNTO	**:**	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTES	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**EYDER ORLANDO NARVAES NARVAEZ**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2023-00128-00**

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados toda vez que, en el plazo legal, no se cancelaron las obligaciones ni propusieron excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- ***440****, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

- ***365,*** *establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.*

- ***446,*** *refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta lafecha de su presentación.*

PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de su apoderado judicial solicitó mandamiento de pago en su favor y, en contra del señor EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 18.156.112, por las siguientes sumas de:

1. **Pagaré No. 069416100006004**.

1.1. Por la suma de **$25.714.288.oo** por concepto de capital y, la suma de **$1.388.948,oo** por otros conceptos.

1.2. Por el interés corriente causado, liquidado desde el 28 de junio de 2022 al 4 de julio de 2023, a la tasa DTF + 6.5 puntos efectiva anual.

1.3. Por lo intereses de mora del capital relacionado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 5 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. **Pagaré No. 0694161000008476**.

2.1. Por la suma de **$536.996.156** por concepto de capital y, la suma de **$2.387.740.oo** por otros conceptos.

2.2. Por el interés corriente causado, liquidados desde el 29 de octubre de 2022 al 4 de julio de 2023, a la tasa 1.9% efectivo anual.

2.3. Por el interés de mora del capital relacionado en el numeral 2.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 5 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El **01-12-2023**, **se tuvo notificado al demandado EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVAEZ** con C.C. 18.156.112 **por aviso**, según lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.[1]

Venció en **silencio** el término legal para que el ejecutado acreditara el pago que se le imputa o, presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

> *"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
> *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuereel caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado", (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a la ejecutada, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

---

[1] Ver consecutivo 20 E.D.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra del señor **EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVAEZ** con C.C. 18.156.112, conforme fue ordenado en proveído No. 1068 del 08-ago-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios en atención al artículo 423 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 94 ibídem.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: **CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **$16.000.000.oo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863ec4e50d8582e4260779eb2b531b839284d7bceb3c59aaf8aee9bca3e808bb**
Documento generado en 28/02/2024 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica